REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00308-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: AURIS ESTHER ANNICHARICO PALOMINO
DEMANDADO: OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA

Valledupar, 22 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que fue devuelta en auto anterior, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00308-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: AURIS ESTHER ANNICHARICO PALOMINO
DEMANDADO: OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA

Valledupar, 22 de agosto de 2022

A U T O

Se decide sobre la subsanación de la demanda presentada por AURIS ESTHER ANNICHARICO PALOMINO.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 21 de febrero de 2022, notificado en estado electrónico N°22 del 22 de febrero de 2022, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por AURIS ESTHER ANNICHARICO PALOMINO contra OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA, por conducto de su representante legal RAFAEL EDUARDO MORALES RIVEIRA o a quien haga sus veces, al correo electrónico opesltda@gmail.com. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 93 del 23 de agosto de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.